

LOS DOS CUERPOS DEL SOBERANO:
EL PROBLEMA DE LA SOBERANÍA NACIONAL Y LA SOBERANÍA POPULAR
EN LA REVOLUCIÓN FRANCESA

Ramón Máiz

I. La univocidad imposible: genealogía e historia conceptual de la soberanía. II. Pueblo o nación: el canon del presente en términos de su pasado. III. Ficticio figura veritatis: el enigma de la soberanía nacional. IV. La República de la virtud y soberanía moral del pueblo. V. Conclusión: la soberanía como "monstruo político".

"No son los hechos los que conmueven a los hombres, sino las palabras sobre esos hechos"

Epicteto

"La tradición de todas las generaciones muertas pesa como una losa sobre el cerebro de los vivos"

Karl Marx

I.-La univocidad imposible: Genealogía e Historia conceptual de la Soberanía.

La proverbial oscuridad del debate teórico sobre la soberanía resulta, en buena medida, deudora de los límites intrínsecos a las perspectivas tradicionales desde las que se ha abordado el problema- la "historia de las ideas" y la "historia constitucional"- y reclama un más depurado análisis desde las aportaciones de la *New History* y la *Begriffsgeschichte*.

Para esta última corriente historiográfica, los conceptos son indicadores, precipitados semánticos de determinados contextos sociales y políticos, pero constituyen, asimismo, factores internos de la propia realidad y de su transformación. Si la lucha semántica por la definición de posiciones políticas integra una dimensión clave, a través de tales definiciones, del establecimiento o la destrucción de un orden social, los conceptos no solo "expresan" sino que, propiamente, delimitan el horizonte posible de una época.

Koselleck ha subrayado el hecho capital de que desde la Revolución Francesa los conceptos ya no sirven solamente para concebir los hechos de uno u otro modo, sino que se proyectan hacia el futuro. El contenido experimental de muchos conceptos, su espacio de experiencia (*Erfahrungsraum*), se veía, así, crecientemente desbordado por sus pretensiones de realización futura, por su horizonte de expectativas (*Erwartungsraum*).

De todo ello se deriva, desde luego, la exigencia de investigar los conflictos políticos del pasado en el seno del ámbito conceptual de la época y la autocomprensión de los usos del lenguaje propia de los actores del momento. Pero, asimismo, la no menos perentoria de traducir los significados pasados de los términos a nuestra comprensión presente, estableciendo el significado "para nosotros" desde la fijación de significados pretéritos. La historia conceptual atiende a la zona de convergencia en la que el pasado, a la par que sus conceptos propios, afecta a los conceptos actuales y deslinda, de esta suerte, lo que hay de común y diferente en el tiempo y en la lucha misma por la significación. Desde el "giro lingüístico" (*linguistic turn*) Skinner

postula una reconsideración desde el pasado de nuestras ideas y conceptos actuales, que cuestione los prejuicios presentes, en lugar "del placer habitual y cuidadosamente amañado del reconocimiento". A su vez, y desde el giro hermenéutico (*Wende zur Sprachlichkeit*) Koselleck subraya que "una palabra se convierte en concepto si la totalidad de un contexto de experiencia y significado sociopolítico, en el que se usa y para el que se usa cada palabra, pasa a formar parte globalmente de esa única palabra"(1). Un concepto reúne la pluralidad de la experiencia histórica y la esquiva multiplicidad superpuesta de relaciones teóricas y prácticas de un contexto, que sólo se vuelve experimentable mediante el concepto mismo. La historia conceptual, por lo tanto, no solo critica la retroproyección al pasado de los conceptos deudores del contexto presente(2), sino que atiende, además a "lo que se ha ido poniendo en el concepto", no siempre bajo el mismo término, en el curso de la historia.

En lo que respecta al concepto de soberanía popular, por ejemplo, sin comparar los campos semánticos de conceptos contrarios o paralelos- soberanía del monarca, soberanía nacional-, sin atender a los solapamientos, a la fijación provisional de sentido en la cadena epocal de significación de términos que devienen auténticos "significantes flotantes", no podrá proporcionarse una descripción plausible de su valor que concepto respecto a las posiciones de los diferentes actores políticos de la *Révolution* o, si se prefiere, de las diversas revoluciones presentes en el constante *déravage* de la Revolución Francesa(3).

En pocas nociones como la de soberanía se patentiza con tanta nitidez, en efecto, la polivocidad connatural a los conceptos políticos, así como el hecho notorio de que los significados poseen vigencia lingüística más allá del fenómeno particular que lo ha generado y a su vez ha contribuido a forjar; de que, en fin, el tempo de los conceptos no es el tempo de las estructuras sociales y políticas.

En las páginas que siguen nos ocuparemos de un momento, breve pero especialmente denso y pródigo en significado, de la biografía semántico-conceptual de la noción de soberanía, intentando clarificar el alcance de la distinción entre soberanía nacional y soberanía popular en los debates de la Revolución francesa, inscribiéndola en el seno de las varias representaciones o teorías de la democracia que se enfrentaban en aquella coyuntura. Pero también, con una óptica modestamente genealógica(4), contextualizándola en el más vasto repertorio de prácticas políticas y discursivas revolucionarias que desbordan el horizonte de los conceptos jurídico-públicos.

En este orden de cosas, el desarrollo de nuestro argumento abordará, en lo esencial, tres problemas sustantivos:

1) El relieve teórico y práctico de la atribución revolucionaria de la titularidad de la soberanía ora a la nación (*souveraineté nationale*), ora al pueblo (*souveraineté du peuple*).

2) El vario alcance de la distinción entre la titularidad de la soberanía y su ejercicio y, en especial, hasta que punto y de qué forma las modalidades de ejercicio de la soberanía afectan a la titularidad proclamada de la misma.

3) La relación de continuidad/descontinuidad entre la soberanía nacional o popular, postuladas durante la Revolución francesa, y la soberanía tradicional del monarca- como ideal normativo, más que descriptivo de la realidad histórica- a través del concepto mismo de soberanía.

La línea argumental que pretendemos desarrollar sigue, así, un itinerario diferente al más sólito en el análisis de este problema: la cuestión de la titularidad de la soberanía se autovacía, reenviándonos al de su ejercicio en el que, por así decirlo, "reside su verdad", y éste, a su vez remite al concepto de soberanía que constituye la clave de bóveda lógica de la entera problemática.

Analizaremos, en primero lugar, la "soberanía nacional" en la época de la Asamblea Nacional (1789-1791), y la profunda elaboración de Sieyes frente los Monárquicos y la Montaña; para pasar a continuación a la figura de la "soberanía popular", predicada por los jacobinos en la segunda y tercera fase de la Revolución (1792-1794), y la drástica reformulación de la misma por Condorcet. Todo ello nos conducirá, por último, a recuperar asimismo de un incomprensible olvido la lúcida crítica del abate de Fréjus al concepto de soberanía tout court.

II.- Pueblo o Nación: el canon del presente en términos de su pasado.

Puesto que el análisis del concepto de soberanía no se limita al mero estudio del pasado, sino que constituye en buena medida una historia del presente en términos de su pasado, el punto de partida del análisis de la titularidad de la soberanía en la Revolución Francesa debe ubicarse, por fuerza, en la interpretación canónica de la misma proporcionada por Carré de Malberg y que, a través de sus discípulos, gozaría de singular fortuna y pasaría a ser la dominante entre los iuspublicistas franceses contemporáneos y sus epígonos en otros países(5).

Por más que se trate de una distinción bien conocida, quizás no resulte del todo baladí recordar que la distinción entre soberanía nacional y popular formulada por el profesor de Estrasburgo, no se agota en deducir muy diferentes efectos jurídico-políticos según se residencie la soberanía en el pueblo o la nación. Así, la soberanía popular implicaría un concepto de pueblo como conjunto de los ciudadanos de la generación presente, todos y cada uno de ellos (sufragio universal) dotados de un derecho a votar (y a abstenerse), considerados los representantes como meros mandatarios, transmisores de la voluntad preexistente de sus electores. Por el contrario, la soberanía nacional descansaría en un concepto abstracto de nación que, falto de voluntad expresa, requiere la mediación de órganos e instituciones que generen una voluntad previa inexistente, siendo uno de ellos el electorado, que cumple de esta suerte únicamente una función específica, y deviniendo, a su vez, los representantes, con entera independencia, de la nación entera y no de sus electores concretos(6).

Ahora bien, tras esta distinción tan bien conocida, subyacería otra, siempre según Carré, que afecta al estatuto teórico de la noción misma de soberanía. En efecto, mientras que en el concepto de soberanía del pueblo, "soberanía" designa el órgano supremo en el Estado, en el concepto de soberanía de la nación se refiere al nudo poder de la institución estatal, equiparándose por tanto con la "soberanía del Estado", siendo la nación, a la postre, la otra cara del Estado(7). La heterogeneidad de planos en que, de este modo, se sitúan la soberanía nacional y la popular permite una lectura más flexible que la mutua exclusión realizada en la Contribution, y que, de hecho, realizará más tarde Carré en La Loi expression de la volonté générale. El Pueblo será a tenor de esta nueva versión el órgano supremo y, en este sentido, soberano (Soberanía I) del Estado/Nación, titular, a su vez, este último, del poder político en la modernidad (Soberanía II)(8).

En la conocida tesis de Carré, sería de la mano, en ocasiones "derrière le rideau", de Sieyes y en la Asamblea Nacional que aprobaría la Constitución de 1791, donde se explicitaría la concepción de "soberanía nacional"; y en el discurso de Robespierre y el jacobinismo, cristalizado en la Constitución de 1793, donde se recogería el concepto, y sus antedichas implicaciones, de "soberanía popular".

Esta posición clásica recibiría, sin embargo, un célebre, rotundo mentís por parte de Guillaume Bacot, quien defendería la existencia de un único concepto revolucionario de soberanía, desde 1789 a 1794, bajo la distinción, meramente terminológica y

huérfana de significado conceptual profundo, de "soberanía nacional" y "soberanía del pueblo". La concepción revolucionaria de la soberanía, en virtud de su naturaleza a la vez colectiva y concreta, designando el conjunto indiviso de los ciudadanos presentes que participan activamente en la vida política, se diferenciaría, ora de la soberanía nacional, de carácter colectivo pero abstracto, ora de la soberanía popular, concreta pero fragmentada(9).

Las únicas diferencias entre la soberanía nacional y la popular no se referirían, según Bacot, a la titularidad, siempre en manos de la colectividad de los ciudadanos activos, sino a las modalidades de ejercicio de la soberanía. Y aún así de modo muy relativo, toda vez que tales diferencias consistirían, básicamente, en que en la primera modalidad primarían los procedimientos representativos y la reducción censitaria del derecho de voto, mientras que en la segunda ganarían peso las instituciones de democracia semidirecta y se ampliaría el derecho de sufragio. En cualquier caso ambas se diferenciarían, a su vez, de la teoría postulada por Rousseau en *Du Contrat social*, no en lo que a la titularidad de la soberanía atañe, sino en otros aspectos como la indelegabilidad de la misma y, consecuentemente, en la indisimulada preferencia por la democracia directa en la citada obra del ginebrino.

La informada crítica de Bacot deja, empero, irresueltos algunos temas capitales de la distinción entre soberanía nacional y popular y, atendiendo en exceso al campo semántico-conceptual delineado en las constituciones del 91 y del 93, yerra en lo que a la índole de ambas titularidades de la soberanía (y sus efectos jurídico-políticos) se refiere. Trataremos de mostrar en lo que sigue que, si bien resulta inaceptable la radical dicotomía de Carré, resulta igualmente insostenible la dilución de las diferencias terminológicas -"pueblo" o "nación"- en la pretendida unidad conceptual de una "teoría revolucionaria de la soberanía". Y ello por dos motivos capitales: 1) la diferencia de sujeto de la titularidad retiene una relativa significación en las consecuencias que se le derivan; 2) la subyacente unidad de ambas ha de procurarse en un nexo común, que se ubica en una construcción teórica de la titularidad que las vacía igualmente de contenido concreto y las dota de una abstracción que faculta, a su vez, muy diferentes formas de representación en su ejercicio. De hecho, no es que la titularidad sea idéntica (toda vez que "colectiva y concreta") y las diferencias afecten "sólo" a las modalidades del ejercicio, como sostiene Bacot, sino que estas últimas, constituyen un factor explicativo decisivo, pues revelan, "hacia arriba" podríamos decir, una concepción del sujeto de la titularidad en la que- ora pueblo, ora nación- ambos se difuminan. Como quiera que la política revolucionaria a partir de 1789, pese a las celebradas protestas de "liberté" y "égalité", se concibe en buena medida como una peculiar "representación" absoluta, que dota a los representantes del pueblo o la nación de amplios poderes, no ya para expresar, ni tan solo para interpretar, sino para, estrictamente, crear y producir la voluntad general, el concepto de pueblo o nación se vacía de sustantividad en lo que se refiere a la universalidad de los ciudadanos, para alumbrar sendos términos retóricos.

Pueblo y nación no se parecen, como veremos, en razón de su concreción, como sostiene con entusiasmo Bacot y rehuye con espanto Carré, esto es, porque designen a los ciudadanos que participan políticamente, sino precisamente por todo lo contrario, por su patente abstracción, que remite sus "verdaderos" intereses, su "voluntad real", incluso su "unidad", a la acción desde arriba de sus "representantes" políticos, los cuales, jerárquicamente constitutivos de la propia realidad unitaria e indivisible del pueblo o la nación, devienen auténticos soberanos. Hay un punto en el que Carré se aproxima a esta posición de la que, sin embargo, se guarda de extraer todas las consecuencias: "los diputados reunidos no son los representantes, sino los autores de la voluntad nacional: son el órgano de formación de una voluntad, que no comienza a

existir, que no nace sino por medio de ellos"(10).

El problema del párrafo antedicho radica, en efecto, en la injustificada reducción que lleva a predicar solamente de los diputados el hecho notorio de que la voluntad real del pueblo o de la nación la producen sus representantes. En efecto, el paradigma dominante de la revolución francesa contempla una ininterrumpida sucesión, habría que añadir hobbesiana(11), de representantes que producen de arriba hacia abajo una voluntad del pueblo o nación que en modo alguno se entiende preexistente a su intervención, como su punto de partida "representable", sino como su producto final y heterónimo: La Asamblea nacional, las secciones, el partido Jacobino, La Convención, Los Comités revolucionarios, etc.

La historiografía contemporánea de la Revolución francesa, ajena a la hagiográfica versión jacobina dominante durante mucho tiempo(12), muestra concluyentemente que, desde un comienzo, ni el pueblo ni la nación existen, en puridad, con autonomía, fuera de sus representantes. Y de ahí que el representante colectivo se torne, a la postre, en soberano: pues no se trata tanto de que la nación o el pueblo posean una titularidad que otros ejercen en su nombre; sino más bien de que el representante soberano engendra al titular mismo, le otorga su esencia, produce su voluntad y lo vacía así de contenido político propio. Toda distancia entre gobernantes y gobernados queda progresivamente abolida a manos de una subyacente identificación, mediante la que la unidad y consistencia del pueblo o la nación le viene otorgada por sus representantes. De este modo, en definitiva, la soberanía se traslada imperceptiblemente, del sujeto colectivo universal a los gobernantes particulares(13).

Deben precisarse, sin embargo, dos extremos respecto a este argumento. En primer lugar, la relativa continuidad entre 1791 y 1793 que, a diferencia de Bacot, aquí se postula, y según la cual en ambos casos opera una semejante lógica de identificación y sus consecuencias de vaciamiento del significante de la titularidad de la soberanía, no debe radicalizarse hasta el extremo de impedirnos dar cuenta de las muy notorias diferencias existentes entre el modelo 1791 y el de 1793.

En segundo lugar, sostenemos que este discurso subyacente constituye el paradigma dominante que terminará finalmente por imponerse en el curso de la Revolución. Pero no es, en absoluto, el modelo único: Sieyès reelabora sin cesar, en sus escritos éditos e inéditos, una posición radicalmente diferente tanto de la de 1791 como de la 1793; Condorcet, por su parte, razona infatigable hasta su muerte desde una posición fatalmente crítica con el jacobinismo.

El curso de los acontecimientos sería, empero, inequívoco. Ciertamente que, en el curso de las intervenciones iniciales de los jacobinos, Robespierre incluido, antes de su acceso al poder, apunta una temática parcialmente diferente, de crítica de la representación absoluta y de la alienación de la soberanía, una lógica del sufragio universal y la democracia republicana. Cristalizada parcialmente en la Constitución de 1793 promovería, en lo sucesivo, un renuente equívoco en muchos iuspublicistas y teóricos de la democracia hasta nuestros días. Pero la concepción dominante- y para dar cuenta de ella resulta preciso ir más allá de los textos constitucionales respectivos, a la batalla política y discursiva por la hegemonía en el seno de la Revolución- revela un discurso de la identificación, de la construcción política del pueblo o la nación desde arriba, desde el Estado. Una lógica de la identidad que podemos denominar continental europea, la cual -por oposición a la lógica americana de la diferencia y la pluralidad, de la sociedad frente al Estado, de la superioridad formal de la Constitución sobre la ley, del federalismo etc.- procediendo de una longeva tradición francesa, más allá de Bodin y Loyseau, encuentra en el más añejo y, a la vez, contemporáneo concepto francés de la *souveraineté* su más alta expresión(14).

III. - Fictio figura veritatis: el enigma de la Soberanía nacional.

Veamos, en primer lugar la cuestión de la "souveraineté de la Nation" en 1791. Conocidas son, al respecto, las tesis de Carré de que la nación constituye para el Comité de Constitución un "ente sintético y abstracto", una "universalidad ideal", una "colectividad indivisible y perpetua", "independiente de los nacionales" y "formada por la sucesión ininterrumpida de generaciones presentes y futuras"(15). Recordemos, sin embargo, que para Bacot nación significa, por el contrario, "el conjunto de ciudadanos que pueden efectivamente participar en el ejercicio del poder público", esto es "los ciudadanos activos"(16).

En nuestra opinión, sin embargo, la Asamblea Nacional configura un debate caracterizado por una tensión entre posiciones muy diversas que, en lo que atañe a la idea de nación, van desde la abstracción a la concreción ubicándose a lo largo de un continuo. Sería vana cualquier pretensión de extraer una teoría aquilatada y coherente en este tema pero, en cualquier caso, la perspectiva finalmente preponderante y visible en el texto constitucional, sin por ello devenir la otra cara del Estado como quiere Carré, configura una concepción abstracta de la nación, en los términos que ahora precisaremos. En efecto, no puede en rigor negarse que, defendida sobre todo por Mounier, Lally-Tollendal, Clermont-Tonnerre, y otros, además de estos llamados "Monárquicos, se reitera una concepción de la nación eterna, esencial, perenne, una "France éternelle" que engloba a las pasadas, presentes y futuras generaciones. Un "Corpus Morale et politicum" que cambia, asume nuevas formas, pero en su esencia nunca muere: Universitas non moritur(17). Es la nación como titular abstracto de soberanía, cual persona ficta que trasciende el cuerpo físico, presente y percedero del pueblo y se revela tan sólo en la voz de sus cualificados representantes, monarca incluido. Los Archivos Parlamentarios proporcionan elocuentes testimonios de ello. Así, Mounier, por ejemplo, afirma el 12 de agosto de 1789: "No ejerciendo por sí misma la nación su poder, y no debiendo ejercerlo, no puede existir otra voluntad que la de las personas a las que ha hecho sus depositarias. Así, la voluntad de la nación francesa se formará por el concurso de las voluntades de su Rey y sus representantes". Y Lally-Tollendal lo reitera: "la soberanía sólo reside en el todo reunido allí donde veo a los representantes de veinticinco millones de hombres, veo el todo en el que reside la plenitud de la soberanía"(18).

El sentido último de este concepto de soberanía nacional no es otro que el de designar el lugar de residencia de la summa potestas, a la par que postular el mismo principio de legitimación para la estructura compuesta del poder legislativo. Esto es, considerar al Monarca como parte esencial, irradicable de la nación francesa, bien que ahora, y frente a la monarquía tradicional, no como el representante por excelencia de la misma, "el alma soberana de la nación", dotado de plenitud potestatis, sino como uno de sus representantes y sometido a la Constitución. El art. 2 de la Constitución de 1791 refleja con nitidez esta idea: "la nación, de la que emanan todos los poderes, no puede ejercerlos sino por delegación. La Nación francesa es representativa: los representantes son el Cuerpo legislativo y el rey".

La posición de la mayoría del Comité de Constitución permitía cohonstar dos líneas argumentales; a saber: considerar que el rasgo distintivo de la soberanía, tal y como se afirmaba clásicamente en la tradición francesa desde Bodin, es la ley; y que, a su vez, el poder legislativo debe articularse como un órgano compuesto, integrado por Rey y Asamblea, a partir del necesario concurso de un monarca colegislador dotado de veto suspensivo ("itératif"). De este modo, como Troper ha demostrado de modo concluyente frente a Carré, en la Constitución de 1791 la función legislativa no

pertenece exclusivamente el "cuerpo legislativo" sino que se encuentra compartida entre éste y el Rey(19).

La presencia de sanción sustantiva y no como mero acto debido, requisito formal integrador de la eficacia de la ley, sitúa la voluntad "representativa" de la nación en manos del monarca como elemento indispensable del poder legislativo. La soberanía nacional de 1791 condiciona y prefigura, de este modo, una específica articulación de los poderes constituidos y muy especialmente en lo que a la representación atañe; a saber: la nación no resulta "representada" sólo por el Parlamento, legitimado por su elección por los ciudadanos y por su función deliberante de las opiniones de aquellos, sino por el Parlamento y el Rey, conjuntamente. Esto no solo posee consecuencias en lo que respecta al mantenimiento del rey con poderes efectivos- colegislador y titular del poder ejecutivo -sino a la índole de la representación parlamentaria misma. Permite, en efecto, de modo capital, desvincular representación, elección y pueblo considerado, este último, como la universalidad de los ciudadanos. De este modo se posibilita un electorado concebido como función y no derecho; una reducción censitaria del derecho de sufragio; una independencia absoluta del representante frente a los representados; una relativización de la institución parlamentaria etc. No es este el lugar para dar cuenta el modelo de representación de la Constitución de 1791, del que ya nos hemos ocupado en otro lugar(20). Pero sí debemos resaltar que el concepto de "soberanía nacional" de 1791, posee muy problemáticas consecuencias para el Estado que en ella se diseñaba, como pondrá de manifiesto el abate Sieyes, tanto en lo que atañe a su vertiente de Estado democrático cuanto de Estado constitucional.

En lo que a este último atañe, un ulterior y sutil desplazamiento, que no debe pasar desapercibido, se desliza en el argumento; a saber: la identificación de la nación con sus representantes, la atribución indirecta de la soberanía a la Asamblea Nacional, que de mera voz de la voluntad nacional deviene la voluntad de la nación misma. El comité de Constitución introduce así un principio en el seno de la Revolución francesa del que el jacobinismo extraerá, más tarde, toda su negativa potencialidad; a saber: una singular representación semiótica(21) en la que, por medio de una larvada sinécdoque, la parte- la Asamblea- se toma a sí misma por el todo- el pueblo francés-. La autoatribución por la Asamblea del poder constituyente originario de la Nación y la ausencia de sometimiento a referendum popular del texto constitucional así lo atestiguan. Esto otorga a la expresión: "tout député est représentant de la nation entière", reiterada una y otra vez en el debate de la Asamblea Nacional, un alcance muy diverso, como veremos, para el Comité de Constitución y para Sieyes, quien separará en sus intervenciones y escritos, progresivamente con más nitidez, soberanía y representación. La denuncia de esta inicial suplantación como intolerable "usurpación" vertebrará, como veremos, el inicial discurso de la "soberanía popular" de los jacobinos.

Muy otro es, en efecto, el concepto de nación de Sieyes, no exento sin embargo de oscilaciones polisémicas- nación/pueblo- que han promovido interpretaciones hartamente deturpadas de su pensamiento, distorsionado reiteradamente en la iuspublicística al equipararlo erróneamente con el modelo de 1791. La lectura no solo de los más conocidos escritos de 1789 del abate, sino de sus numerosos si bien olvidados textos publicados con posterioridad, de las intervenciones parlamentarias y aún de sus manuscritos inéditos de la época, revelan la complejísima y matizada posición del pensador más profundo, conjuntamente con Condorcet, de la Revolución francesa(22).

Si en un primer momento, ¿Qué es el Tercer estado?, Sieyes emplea "nación" y "pueblo" como sinónimos, posteriormente, sin embargo, procederá a su diferenciación, reservando en lo sucesivo, con algunas ocasionales fisuras, el término "nación" para

designar al titular de la soberanía y por tanto del poder constituyente, y el de "pueblo" para designar uno de los dos polos nacidos de la aparición del Estado constitucional, gobernantes y gobernados, esto es, los ciudadanos como receptores de los beneficios del "Establecimiento público" y supervisores de su actuación: "Le peuple, ce sont les gouvernés; la volonté constituante, c'est la nation entière, avant toute distinction entre les gouvernans et les gouvernés, avant toute Constitution"(23).

En efecto, inicialmente, para el abate de Fréjus, pueblo y nación deben entenderse "sinónimos"(24) como consecuencia necesaria de la abolición de los órdenes y los privilegios y la consiguiente igualdad ante la ley que los vuelve coextensivos. En este orden de cosas, el abate subraya que, irreductible en su dimensión empírica, la Nación constituye un agregado espontáneo de individuos, una colectividad humana concreta: "l'assemblage des individus", "une chose vivante", "corps social" etc. formada por el conjunto, nada "abstracto" ni "sintético", de los franceses de carne y hueso: "¿Dónde buscaremos la nación?. Allí donde se encuentra, a saber: en las cuarenta mil parroquias que abarcan todo el territorio, esto es, todos los habitantes y tributarios de la cosa pública; en ellos reside, sin duda la nación"(25).

Debe atenderse a dos pasos decisivos, nada evidentes sin embargo, del argumento del abate. Por un lado la nación, como unidad espontánea de una multitud de individuos precede a la formación del Estado, se ubica en el "estado de naturaleza". Por otro, la comunidad nacional se agrupa mediante el común interés económico de los productores de valor que la integran.

"Nación" denota, en este sentido, la colectividad real, el conjunto histórico-concreto de los franceses que trabajan y comercian, y que deciden dotarse de un Estado para garantizar su libertad y sus derechos. Por eso, desde un punto de vista lógico, la nación soberana precede al Estado, cuya creación es el fundamental acto de soberanía: "la Nación existe antes que todo, ella es el origen de todo. Con anterioridad a ella no existe sino el derecho Natural una nación no sale jamás del estado de naturaleza"(26). En una tal perspectiva, la tesis de que la "nación se forma por el solo derecho natural", al tiempo que rompe la naturalidad de la teoría tradicional de *societas civilis* sive política, fundamenta el carácter previo al derecho positivo de la nación: "la nation est tout ce qu'elle peut être par cela seul qu'elle est"(27).

Ahora bien, habida cuenta que para Sieyès el "estado de naturaleza" se reformula sobre una base económica que tiene por eje, a diferencia de los fisiócratas, "el trabajo como fundamento de la sociedad", la nación como colectividad, "tout social", "corps social" etc. estará integrada por todos aquellos que "soportan los trabajos que sostienen a la sociedad"(28). Y el Estado ha de guardar coherencia con este fundamento inescusable: "los sistemas políticos de la actualidad se hallan exclusivamente fundamentados sobre el trabajo"(29). Esto posee capitalísimas consecuencias para la integración del concepto de nación, pues la Nación francesa en cuanto "tout social" no se halla compuesta, sin embargo, por todos los franceses. En efecto, la nación es una "agrupación de productores", entre los que deben incluirse desde los comerciantes e industriales, pasando por los campesinos, los funcionarios públicos, los políticos, hasta los "servicios domésticos de menor estima". En suma: la Nación es, de hecho, el tercer Estado, y éste "una nación completa". Pero al mismo tiempo, y por las mismas razones antedichas, la nobleza no forma parte de la Nación habida cuenta de su flagrante ajenidad al "trabajo general", la secular *faineantisse* de lo que Sieyès da en llamar su "industria particular"; a saber: "la mendicidad y la intriga"(30).

El común interés de desarrollar libremente su trabajo, de salvaguardar libertad y propiedad, de realizar y extender, en definitiva, sus derechos, está en la base de la "voluntad común" nacional que trasciende la mera suma de intereses individuales.

Voluntad común que alumbra el engagement que, a su vez, propicia el pacto para dotarse de un Estado político que no suprima o reduzca, sino que consolide y garantice jurídicamente los derechos, que se encuentran en precario en el estado de naturaleza.

Ahora bien, la nación, unificada en el estado de naturaleza por el común interés que procede de la similar condición de trabajadores, de productores de valor de sus miembros, en modo alguno se ve precisada, en razón de esta "voluntad común", a alienar en el Estado todos sus derechos y deberes, de tal suerte que éste se convierta en un poder ilimitado. Por el contrario, la nación mediante la "mise en forme" de sus derechos, se manifiesta, como "todo volitivo y actuante, a través del "torrente revolucionario" del poder constituyente que alumbra el Estado como Estado constitucional: "Sería ridículo suponer a la nación vinculada ella misma por formalidad alguna o por la Constitución si le hubiera sido preciso, para ser una Nación, una forma de ser positiva, jamás habría llegado a serlo. La Nación se forma mediante el solo Derecho natural. El Estado, al contrario, no puede pertenecer sino al derecho positivo"(31).

La Nación, "la generalidad de los ciudadanos", deviene así titular de soberanía en cuanto conjunto de individuos unificados por el interés compartido de proteger sus derechos y la consiguiente voluntad originaria de dotarse de un Estado. Ahora bien, esta soberanía previa al Estado, se agota, según Sieyes, y se consume íntegramente en la voz del poder constituyente. Si el Estado nace como Estado constitucional, "il n'est rien sans ses formes constitutives", la Nación es soberana sólo hasta el momento mismo en que se pronuncia el poder constituyente, permaneciendo en el estadio prepositivo de naturaleza: "ce ne point la nation que l'on constitue mais son établissement politique". Ahora bien, y ello es fuente de general confusión con base cierta en las propias oscilaciones terminológicas de Sieyes, el Establecimiento público una vez constituido, incide de modo inevitable sobre la nación, sobre el conjunto de individuos que han devenido en ciudadanos, esto es, sobre "el pueblo", mediante la derogación de los privilegios, la creación del derecho positivo como derecho igual, la implantación del nuevo sistema educativo, la organización administrativa y territorial de Francia, el desarrollo de un patriotismo "cívico" etc.. Esta adunation politique tiende a reforzar desde el Estado la unicidad, la centralización territorial y homogeneidad de la nación como "une nation une"; esto es: "un cuerpo de asociados viviendo bajo una ley común y representados por la misma legislatura"(32). Se trata aquí de un segundo concepto de nación en Sieyes, un concepto derivado, performativo, y no originario como el primeramente comentado, resultado de la acción nacionalizadora del Estado. Un concepto para el que el abate prefiere, casi siempre, el término de "pueblo": "El punto de partida de este movimiento político, en un país libre, no puede ser sino la Nación.

A su vez, el punto de llegada es el pueblo recogiendo los beneficios de la ley"(33).

Pero estamos ante un concepto que, operando bajo los términos de "Nación" o "pueblo", se halla dotado de un estatuto teórico político, y no social como el que caracteriza a su primer concepto de nación. Un concepto que retiene, sin embargo, un similar nivel de concreción que el de la nación en el estado de naturaleza, como conjunto concreto de los ciudadanos franceses, bien que igualados ahora por la ley tras la supresión de los privilegios, protegidos en sus derechos por el "establecimiento público" y organizados en Asambleas primarias como verdadero fundamento del "edificio representativo de base democrática". Por eso, cuando Sieyes al hilo de los sucesos revolucionarios, postula que la nación, una vez ejercida su soberanía mediante el poder constituyente, deviene un "lieu vide", retiene sin embargo una suerte de poder de reserva como eventual "resistencia a la opresión". Así, la latencia de la nación, el ejercicio excepcional de su soberanía en caso de violación despótica de los fines del

Estado, no se hará ya de forma tumultuosa o torrencial, sino a partir de los órganos constituidos denominados "Asambleas primarias" y que, en Sieyes asumen una funcionalidad mas amplia, deliberativa y controladora, que la puramente electoral del modelo 1791. En modo alguno, pues, nos hallamos ante un concepto jurídico abstracto de Nación que designaría supuestamente el otro nombre del Estado, tal y como pretende clásicamente Carré: "L'Etat n'est que la nation elle-même juridiquement organisée"(34). Para Sieyes, por el contrario, la nación jurídicamente organizada es el pueblo y, en tanto que constitucionalmente limitada, no soberana.

Esto resulta capital para entender que, por una parte, el modelo de Sieyes, mediante este segundo concepto derivado de Nación, prolongue la igualdad formal ante la ley frente al privilegio en centralización política territorial del Estado en procura del mantenimiento de "une nation une", "un tout social" etc. Nación y pueblo constituyen una colectividad indivisible de individuos agrupados por un interés común, antes y después de dotarse de "establecimiento público", por lo que: "Francia no puede ser un conjunto de pequeñas naciones, que se gobernarían separadamente como democracias. Por el contrario Francia no es, en absoluto, una colección de Estados, sino un todo único, compuesto de partes integrantes"(35).

Pero, por otra parte, la adunación política postulada por el abate en modo alguno se ajusta al modelo hobbesiano del pueblo como "el material que compone el edificio del Estado", sino que el poder político surgido de la Revolución, en cuanto Estado constitucional, tiene como único objetivo la realización jurídica de la libertad:

"¿Por qué todos los diseñadores de gobiernos poseen una involuntaria tendencia a tratar monásticamente al pueblo?. Por la sencilla razón de que se trata de unificar e integrar al pueblo en lugar de adunarlo, habida cuenta que lo consideran mero material para el edificio político, careciendo para ellos de importancia la libertad individual"(36).

Solamente a la luz de este doble concepto, concreto, de nación y pueblo, resulta plausible que Sieyes postule, simultáneamente, una nación originaria, titular de la soberanía, que se traduce en el torrente revolucionario, *legibus solutus*, del poder constituyente: "La nación que ejerce el poder constituyente debe encontrarse, en el ejercicio de esta función, libre de todo constreñimiento y de toda forma "(37); y, a la vez, un pueblo que, bajo el Estado, pierde toda soberanía, que no capacidad democrática, ante el imperio de la Constitución, que veta cualquier poder sin límites:

"Si la constitución separa los poderes y cada uno de ellos se limita a su cometido especial estricto, no pudiendo desbordarlo sin incurrir en usurpación o crimen, ¿dónde situar la gigantesca idea de soberanía?(38).

La soberanía permanece, sin embargo, latente, con las cualificaciones antevistas, salvo quiebra despótica del establecimiento público, pues integra el fundamento teórico y no el origen histórico del Estado, que remite al poder constituyente de la nación y se autovacía en el nacimiento del Estado constitucional, con el exclusivo fin de garantizar los derechos de los ciudadanos.

Estos argumentos resultan desatendidos reiteradamente por la iuspublicística francesa de Carré a Bacot y constituye, sin embargo, uno de los ejes de la diferencia específica de la teoría de Sieyes; a saber: la titularidad de la soberanía originaria corresponde a la nación y su ejercicio al poder constituyente, nunca a los poderes constituidos, limitados y regulados por la Constitución.

De esta suerte se atiende por el abate, en primer lugar, a una necesidad crecientemente percibida por los sectores moderados- monárquicos, pero también girondinos- frente al creciente protagonismo jacobino, "clore la révolution", esto es, terminar e institucionalizar el proceso revolucionario mediante el Estado Constitucional, evitando la revolución permanente de la mano de una voluntad omnipotente y cotidiana de la

nación ajena a cualquier forma y garantía jurídica: "mieux vaudrait un frein qu'une insurrection permanente"(39).

Pero, además, Sieyes introduce otros dos argumentos adicionales de no escaso relieve. En primer lugar, el objeto de la asociación política ha de ser limitado, restringido a los intereses colectivos y ajeno a los intereses privados de los individuos:

"la chose commune n'est pas le tout". La invasión de la esfera de la privacidad, la existencia de poderes ilimitados por parte del Estado, implicaría la puesta en precario de los derechos individuales a cuyo servicio debe estar el establecimiento público. Este desbordamiento daría lugar a lo que Sieyes califica de "poder monacal" propio de una "Re-totale" y no de la "Re-publique", del Estado fundamentado y limitado por la Constitución. En segundo lugar, ello permite a Sieyes resolver el problema del control del Estado, de que éste atienda a los fines para los que fue creado y no derive en tiranía. A estos efectos, y solo en casos de flagrante violación de los fines del Estado, la nación devenida "lieu vide", "lieu magique" bajo el Estado constitucional puede, sin embargo, "ressaisir" el ejercicio de la soberanía, reapropiándose del poder constituyente originario de segundo orden, a iniciativa en esta ocasión de los órganos de democracia de base: las Asambleas primarias y mediante procedimientos mayoritarios, en aras de justificada resistencia a la opresión. Al propio tiempo, sin embargo, la constitución debe establecer un poder constituyente instituido que, estableciendo un procedimiento de reforma constitucional viable, frene al insurrección permanente o la interpretación discrecional por sedicentes representantes del pueblo de la existencia de ruptura del pacto fundador del Estado.

Este concepto de "soberanía nacional" de Sieyes que se expresa en el poder Constituyente que fundamenta y limita el poder del Estado como Estado constitucional posee, además, capitalísimas consecuencias para la vertiente democrática del mismo. En efecto, en la senda de Locke, y frente al modelo hobbesiano, la entrada en el "Estado social" no se realiza a cualquier precio bajo la amenaza del bellum omnia contra omnes, sino para asegurar institucionalmente la libertad de los individuos y mediante un específico vínculo de confianza entre gobernantes y gobernados(40). Ello se traducirá, en el abate, en una concepción democrática de la representación, radicalmente alejada de la postulada por el modelo 1791. Recordemos: estrecho vínculo entre representación y elección ("sans election point de représentation"); el electorado concebido como un derecho ("se faire représenter sans aliéner leur droits"); el sufragio tendencialmente universal sin requisitos censitarios ("attaché non a la propriété mais à la personne"); en la postulación, en fin, de un sistema ("à la base démocratique et l'édifice représentatif") a partir de las Asambleas primarias que, más allá del solo cometido electoral ("représentation sans aliénation"), desarrollarían una compleja función participativa y deliberativa ("pour rafraîchir les représentants d'esprit démocratique"), con posibilidad de "revocación" y "radiación" de los representantes ("il faut que le député soit dans la main du peuple")(41).

Las diferencias entre el complejo concepto de nación de Sieyes, su correlato de titularidad y ejercicio de la soberanía y las consecuencias que de él se derivan, por una parte, y el de la Constituyente, deudor en este extremo de los postulados de los Monárquicos, por otra, saldrían a luz en ocasiones varias como, por ejemplo, el debate sobre la sanción de la Constitución de 1791. Como quiera que la Asamblea Nacional no fuera en su día elegida como asamblea constituyente, debería someter a aprobación del pueblo el texto constitucional para disponer así de la legitimidad que otorga la voluntad expresa de la nación soberana originaria en uso de su poder constituyente. No se hizo así, contra la opinión de Sieyes, quien se oponía a que la Asamblea ejerciera el poder constituyente y reclamaría la convocatoria de una Convención especialmente elegida al

efecto y que se evitara la confusión entre "legislatures et conventions nationales". El apodado "constituant en chambre", trataba así de evitar no solo la suplantación de la titularidad de la soberanía nacional de la mano de su poder constituyente, sino la estructuración de un poder legislativo compuesto por el parlamento y el Rey como "colegisladores". La ulterior inexistencia de la votación directa del pueblo constituyó, sin embargo, una quiebra decisiva de la legitimidad de la Constitución de 1791, que sería debidamente capitalizada por los jacobinos: el principio de la soberanía nacional recogido en la constitución permitía derogar, interpretada desde la soberanía del pueblo, y al margen del complejo procedimiento de reforma establecido en la misma, una constitución que infringía, por su irregular nacimiento, sus propios principios declarativos(42).

IV.- La República de la virtud y la soberanía moral del pueblo.

El concepto de "soberanía popular" sería clásicamente considerado por Carré como el contramodelo de la soberanía nacional, una soberanía que a fuer de concreta frente la abstracción de la nación, fragmentaba su titularidad entre todos y cada uno de los ciudadanos de la generación presente, lo que se traducía tanto en el sufragio universal como en el mandato imperativo de los representantes. Conocida resulta también la posición de Bacot que atribuye a 1793 el mismo concepto "revolucionario" de soberanía colectiva, cuyo titular son todos los ciudadanos activos y cuya única diferencia con 1791 sería el mayor número de ciudadanos que, llamados a participar, devienen miembros del soberano(43).

Es preciso sin embargo atender, siquiera sea brevemente, tanto a la suerte del concepto "pueblo", cuanto a la atribución de la titularidad de la soberanía al mismo al hilo de los debates revolucionarios, pues el panorama resultante se muestra bien distinto del que muestran estos clásicos por doquier reiterados.

En efecto, el concepto jacobino de "pueblo" constituye un concepto tan abstracto como la concepción de "nación" que, frente a Sieyès, fijaría el Comité de Constitución en 1791. Y ello en sus dos versiones fundamentales. En un principio, desde la oposición (1789-1792), por pueblo entenderán los jacobinos las secciones, las sociedades, finalmente, el partido jacobino mismo; esto es, los sectores más movilizados del pueblo, la vanguardia consciente de los verdaderos intereses de las masas "sanscoulottes", a la que la representación moderada habría privado de protagonismo y usurpado su poder revolucionario al institucionalizar la revolución. En un segundo momento, desde el Gobierno Revolucionario y el Terror (1793-1794), el pueblo deviene un sujeto colectivo metafísico, en el que el individuo, devenido mera "fracción del soberano" resulta por entero absorbido, un ser en potencia al que hay que actualizar, encarnar en su unidad desde arriba, mediante una suerte de representación hobbesiana, o mejor aún hegeliana, esto es, unificado como pueblo por el soberano mediante "la subjetividad como decisión última de la voluntad".

En los debates de la Constituyente de 1791 comienza a elaborarse, desde la oposición jacobina y sus aledaños, un discurso que critica la transferencia de soberanía del pueblo a los representantes y que, frente a la independencia de éstos para interpretar la voluntad de la nación, considera que la elección misma es un acto de soberanía que reclama, en consecuencia, un control permanente sobre los diputados. Como diría, a la sazón, Pétion de Villeneuve: "la nation se trouve à la merci de ceux qui doivent la obéir; elle est obligée de se soumettre aveuglement à leur ordres"(44).

Será, sin duda, en las intervenciones de Robespierre en la Asamblea donde se proceda a la más radical crítica de la "soberanía nacional", en nombre de la "soberanía

del pueblo". Frente al criterio mayoritario- cristalizado en el art. 1 del Título III de la Constitución del 91: "La soberanía pertenece a la nación; ninguna sección del pueblo, ni ningún individuo, puede atribuirse su ejercicio"- Robespierre, al socaire de la movilización jacobina de las secciones parisinas, defenderá, por una parte, que si la nación se halla compuesta por las secciones, todo individuo es miembro del soberano y no debe alienar su soberanía; y por otra, que las secciones mismas pueden ejercer fraccionalmente la soberanía: "¿No es cierto que los diputados elegidos por un distrito son diputados de la nación entera? ¿No resulta de este hecho incontestable que las secciones ejercen, en aquello que les concierne particularmente, un acto de soberanía?"(45).

La posición defendida por Robespierre en el debate de Agosto de 1791, apoyándose en la previa traslación realizada por el Comité de Constitución de la soberanía de la nación a la soberanía de la Asamblea Nacional, devenida ilegítimamente poder constituyente, se articula sobre una doble argumentación: de un lado critica la alienación de la soberanía del pueblo a favor de los representantes (inalienabilidad); en segundo lugar, defiende la soberanía popular retóricamente indivisible pero residenciada para su ejercicio en las secciones electorales(46).

La teoría de la soberanía popular procede a consolidar, de este modo, la presencia de un soberano dentro del Estado Constitucional, el "pueblo", y a atribuir el ejercicio activo de la soberanía en la política cotidiana a las secciones electorales en las que aquél se encuentra dividido. La teoría de Sieyès situaba la titularidad de la soberanía en la nación socialmente definida y el ejercicio de la soberanía en el solo poder constituyente, desapareciendo nación y soberanía tras la emergencia del Estado Constitucional, permaneciendo como posibilidad excepcional latente. En sus antípodas, la teoría de la soberanía popular de los jacobinos, llevando hasta sus últimas consecuencias la irregular apropiación, institucionalmente ilegítima, de la soberanía nacional operada por la Asamblea Nacional, ubicará en el pueblo la titularidad, y en sus secciones electorales, el ejercicio de la soberanía. De esta manera las secciones dispondrán de un poder político no reglado, jurídicamente ilimitado- en el doble sentido: no solo ajeno a cualquier forma y procedimiento normado, sino con capacidad de apropiación de cualquier competencia- en cuanto portadoras de la soberanía

inalienable del pueblo, referido inicialmente asimismo bajo el término de nación: "on en peut pas dire qu'il y ait un droit que la nation n'a point"(47).

En el discurso de Robespierre *Des maux et ressources de l'État*, se diseña un doble campo de equivalentes sobre dos arquetipos antitéticos: el "pueblo" se contrapone a sus representantes, la voluntad general de aquél a la particular de estos últimos, la soberanía inalienable a la soberanía usurpada, el amor a la patria, en fin, a la corrupción generalizada: "la fuente de todos nuestros males está en la independencia absoluta en la que se han situado los representantes e expensas de la nación, sin haberla consultado. Han reconocido la soberanía de la nación y la han destruido. No eran, según propia confesión, sino los representantes del pueblo, y se han convertido en soberanos"(48). Pero, como Lucien Jaume(49) ha puesto de relieve, otro argumento comienza a aparecer en las intervenciones de Robespierre, al hilo de la denuncia de la independencia de los representantes: el discurso de la voluntad inmediata del pueblo se mezcla con el discurso de los "verdaderos intereses" del mismo, de tal suerte que la soberanía política cotidiana del pueblo se dobla, progresivamente, con la pretendida soberanía moral de aquél. En el discurso jacobino desde la oposición, el pueblo se configura como el ámbito de lo prístino, de la naturaleza impoluta, el lugar por excelencia de la virtud, mientras los representantes constituyen el mundo del artificio, la intriga, la corrupción. Será en el discurso *Sur le respect dû aux lois et aux autorités*

constitúese cuando el Incorruptible establezca la centralidad política de la virtud que, desde el fondo auténtico del pueblo, se erige en juez supremo de la ley: "Suscribo la voluntad del número mas grande, pero no respeto sino la justicia y la verdad"(50).

Los jacobinos, a partir de entonces, se autocomprenderán, en un primer momento, como los únicos representantes del pueblo en el ejercicio de su "soberanía popular", y así, durante la Convención, mientras los otros clubs y organizaciones son considerados "sociedades particulares", únicamente los jacobinos constituyen la Societé Général, expresión universal del pueblo francés. La crítica de la representación de 1791 dará paso, tras el breve paréntesis de la "democracia directa", a otra suerte más radical y absoluta de "representación" popular, por la que la minoría más virtuosa del mismo expresa la verdad del pueblo. De ahí lo engañoso que resulta abordar los conceptos de "soberanía popular" y "pueblo" de los jacobinos, desde la óptica de su discurso de la oposición o desde el marginal texto de la Constitución de 1793 que, carente de interés y apenas discutida, jamás entrará en vigor.

Por el contrario la teoría y la práctica de la depuración virtuosa de los enemigos de la revolución- "federalistas" y "aristócratas"-, comenzando por las propias filas y continuando con los girondinos, hará de la Montaña la verdadera representación cualitativa de la virtud del pueblo. Y cuando la Gironde gane las elecciones a buena parte de las Asambleas primarias, el discurso de la virtud, de la mano de la verdadera representación del pueblo, permitirá invertir los términos: las secciones, de portadoras por excelencia de la soberanía popular, pasarán a ser ahora un estorbo, o incluso su mayor enemigo; y así, como quiera que "una mayoría corrompida pudiera haber corrompido a la opinión pública", resulta perentorio para los jacobinos recuperar el pueblo "uno e indivisible". El corolario no se hace esperar: "una sección del pueblo no posee el derecho de privar a la nación entera de un representante que ella estima"(51).

A partir de Junio de 1793, bajo "El Terror" y el "Gobierno Revolucionario", el pueblo dejará ser invocado desde el principio de la "soberanía popular", para devenir objeto de una identificación total con el Representante que, desde arriba, le confiere no ya su unidad, sino su propia existencia: "Il faut, por ainsi dire, recréer le peuple qu'on veut rendre à la liberté"(52). Por ello, la Convención a través del Comité de Salud Pública se autoconsidera soberana, legibus solutus, incluso de sus propias normas, atenta a la supuesta voluntad del pueblo: así, por ejemplo, suspende la aplicación de la Constitución del Año I que ha sido ratificada en referendum; pone en pie el Tribunal revolucionario que prescinde de toda garantía procesal; radicaliza la depuración de la mano de la detención arbitraria y la guillotina; procede a la represión sangrienta de los motines y revueltas etc.(53).

El lema de "unidad e indivisibilidad de la república" desde septiembre de 1792, alcanzará con el Terror su más aquilatada expresión como fusión de Representante y soberano, catalizada por la sola vía de la adhesión incondicional al jacobinismo: "Qu'on place la Terreur a l'ordre du jour! C'est le seul moyen de donner l'eveil au peuple et de le forcer à se sauver lui-même"(54).

Finalmente, esto no será suficiente: los jacobinos abandonarán todo el contenido inicialmente atribuido a la soberanía popular, para autocomprenderse como "minoría virtuosa" en la que reside la voluntad del pueblo- "la vertu fut toujours en minorité sur la terre" había afirmado Robespierre(55)- como el pueblo auténtico, no corrompido por ideas federalistas, consciente de sus verdaderos intereses, y ejerce su "soberanía moral", que más allá de cualquier mediación institucional, procedimiento o garantía, refleja la transparencia ética del pueblo. Se trata de una dinámica de la identificación, de ablación de lo heterogéneo del seno del pueblo mediante la "fusión" como único horizonte político. Lucien Jaume lo ha sintetizado de forma inmejorable: "Esta soberanía moral no

pasa por mandato electoral alguno, sino por la postulación de una comunidad de naturaleza, de una igualdad y una identidad éticas"(56).

Pues bien, si Sieyes constituía el contrapunto del concepto de "soberanía nacional" del Comité de Constitución de 1791, a partir de 1792, y ante el silencio progresivo del abate sumido en el terror(57), Condorcet se erigirá, con fatal desenlace, en la voz crítica de la peculiar "soberanía del pueblo" postulada por los jacobinos, asumiendo, como aquél, el término dominante en la coyuntura, para proceder asimismo a su más profunda redefinición conceptual.

Reviste extraordinario interés constatar como Condorcet, en intervenciones diversas en la Legislativa en 1792, así como en su "exposición de motivos" de la Constitución girondina, el 15 de Febrero de 1793, aceptando el principio "inalienable" de la soberanía del pueblo- "droit qu'il tient de la nature, et qu'aucune loi legitime en peut lui ravir"- procede, empero, a una articulación del mismo notoriamente alejada de la jacobina.

Ante todo, la soberanía es considerada estrictamente indivisible pues: "pertenece al pueblo, es decir la universalidad de los ciudadanos que ocupan un territorio y no puede pertenecer más que a él". De este modo y frente a lo argüido por Robespierre: "una sección cualquiera del pueblo no puede sino expresar una mera opinión", sin pretender detentar y ejercer, en modo alguno, un impensable fragmento de soberanía. A diferencia del jacobinismo Condorcet vincula indisolublemente soberanía y mayoría, por un lado; y, a su vez, contra la pretendida "volonté toute-puissante" del "pueblo", opondría el criterio de mayoría y limitación procedimental, en la construcción de la voluntad política, como único camino hacia una "decisión razonable". Razón frente a voluntad que caracteriza el entero itinerario de la teoría política de Condorcet, quien contrapone en todo momento la argumentación frente a "sentimiento" y la "pasión" revolucionaria, las instituciones y las reglas precisas de decisión y sus efectos frente al espontaneismo y la vanguardia iluminada. La política en suma, en su más alta expresión democrática, frente al giro religioso que denuncia sin cesar en el jacobinismo: la degradación antiilustrada de la teoría en "catecismo político", el irracional vocabulario del "corazón", "la virtud" y el "Ser Supremo"; en definitiva: "C'est que la Révolution française est une religion, et que Robespierre y fait une secte: c'est un prêtre qui a des devotes"(58).

Una decisiva convergencia con Sieyes se manifiesta en esta posición; a saber: el rechazo de la inmediatez y la transparencia de la voluntad popular -la "volonté simultanée" de Saint-Just-, la representación fagocitada por la soberanía moral del pueblo. Por el contrario uno y otro postulan la naturaleza derivada de la voluntad política, como complejo resultado de la mediación institucional, de los procedimientos democráticos y las reglas de decisión por mayoría, pero también como resultado de la deliberación que cualifica, a la luz de la razón pública, las preferencias iniciales del pueblo. Sieyes lo expresaría en cáusticos comentarios hacia la euforia participativa jacobina: "Un pueblo, se dice, para ser libre "no tiene más que quererlo"... ¿qué sentido dais a esta expresión? ¿no tiene sino que hacer algo que ha estado mil trescientos años sin poder realizar? "querer" no resulta en modo alguno suficiente; han sido precisas circunstancias muy difíciles de reunir, arduas combinaciones, esfuerzos y peligros sin cuento tanto para adormecer el despotismo, como para hacer "querer" al pueblo"(59).

Resulta de todo punto preciso insistir en este extremo, pues constituye uno de los errores más extendidos en la interpretación teórica de la Revolución francesa. Lo que diferencia a Sieyes y Condorcet respecto al modelo jacobino no es que aquéllos interpreten la representación como una fiel expresión de los intereses previos del

pueblo. Por el contrario para estos autores, como para los jacobinos y los miembros de la Asamblea Nacional los intereses se producen políticamente en el seno de las instituciones y/o la movilización revolucionaria. Ahora bien, para las perspectivas dominantes, las preferencias políticas se imponen autoritariamente desde arriba, ora como los supremos intereses de la Nación trascendente (1789-1791), ora como los auténticos intereses del pueblo en la voz de la minoría virtuosa (1792-1794). Por el contrario, para el abate y el filósofo la voluntad del pueblo se genera desde abajo, a través de procedimientos institucionales reglados de participación, representación y deliberación, en el seno de un Estado constitucional democrático, en las que el espacio público se enriquece para la ciudadanía mediante la instrucción pública, la discusión, la prensa libre, la pluralidad de opiniones y la cultura cívica ("civisme"). Los intereses políticos son, pues, el punto de llegada, abierto e indeterminado, del proceso de político, no su dato fosilizado de partida: "il faut former en commun une volonté commune"(60).

Pero ello conduce a Condorcet, no al ejercicio de la soberanía en la política ordinaria, imposible, como ha quedado de manifiesto, en el seno del Estado Constitucional, que no tolera poder ilimitado alguno, sino a la organización de los poderes constituidos, a la división de poderes y a la relación gobernantes/ gobernados, a la articulación entre representación y participación, a la deliberación en las Asambleas primarias etc...(61).

En consecuencia, la soberanía cuya titularidad corresponde al "peuple entier", según Condorcet, compete en su ejercicio, a despecho de lo argüido por algunos "sofistas ignorantes o pérfidos", al poder constituyente y en modo alguno a los poderes constituidos. Pero además, las leyes, en cuanto emanación del poder constituido, se encuentran sometidas jerárquicamente a la Constitución: "los representantes del pueblo le hablarán no en el lenguaje de la ley, pues esta nada ha dicho al respecto, y aquella que regula el ejercicio del poder soberano, se encuentra más allá de los límites de sus poderes". De este modo, ni la elección ni la revocación de un representante, ni el normal funcionamiento de los poderes constituidos como el Parlamento, las Asambleas primarias o los Ayuntamientos pueden entenderse actos parciales de soberanía, tal y como asumía el argumento jacobino que invocaba el Ayuntamiento de París para exigir el derrocamiento del Monarca(62).

El pueblo, según Condorcet retiene un poder constituyente en latencia que, en caso de desviación de los poderes del Estado, puede reapropiarse, reformando la Constitución: pero debe hacerlo expresamente, mediante una Asamblea Constituyente y reglas de decisión mayoritarias que expresen la voluntad general. Si una sección modifica o pretende revocar la organización constitucional de poderes, o actúa sin respeto a las leyes propiciando el espontaneísmo y la vulneración de los procedimientos, ello implicaría, a la postre, según el filósofo, la intolerable imposición de una minoría sobre la mayoría: "En fin, toda vez que el derecho de soberanía pertenece a todas las secciones del pueblo consideradas colectivamente y les pertenece con la más entera igualdad, resulta de ello que ninguna de aquéllas tiene el derecho ni de recoger, ni de expresar, ni de constatar la expresión de la voluntad nacional"(63).

El argumento, debe subrayarse una vez más, es doble. Por un lado la deposición del Monarca requiere una modificación constitucional y por lo tanto es patrimonio de la soberanía popular, expresándose mayoritariamente como poder constituyente. Ahora bien, como quiera que la Constitución de 1791 regulaba un sistema extraordinariamente dificultado de reforma, Condorcet lamenta tal circunstancia, propiciadora de una doble alternativa, igualmente desaconsejable, o la rigidez de una Constitución en contra del sentir mayoritario de la opinión pública, o la insurrección que, invocando la soberanía inmediata del pueblo, predicaban a la sazón los jacobinos.

Por otro lado, el argumento apunta además a que la mayoría ha de requerirse formalmente y con garantías en las Asambleas primarias mismas, en las que los jacobinos disuadían mediante amenazas la asistencia de los sectores más moderados, de tal suerte que, finalmente, como reconocería el propio Michelet, el pueblo, amedrentado, desaparecería de la escena política precisamente de la mano de quienes reivindicaban hasta la saciedad la "soberanía popular": "le peuple en 1793 est rentré chez lui"(64).

Resulta en extremo significativo de la posición de Condorcet el Rapport de exposición de motivos defendido por el autor en la Convention Nationale el 15 de Febrero de 1793. En efecto, si algo atestigua la mencionada exposición, posteriormente cristalizado en el proyecto girondino de Constitución, es la restricción radical a la que se somete el concepto de soberanía pese a que Condorcet emplea en todo momento el término en aquella coyuntura dominante de "soberanía del pueblo", impuesto por el jacobinismo.

El Rapport fija tres casos únicos que constituyen "el medio de conservar el disfrute del derecho de soberanía, el cual, incluso con una Constitución representativa, puede ser útil recordar a los ciudadanos su existencia y realidad"(65).

El ejercicio "inmediato" del derecho de soberanía se reserva fundamentalmente, sin embargo, para el poder constituyente; en primer lugar, para la reforma de la Constitución y, en segundo lugar, para el referéndum de la misma por parte del pueblo una vez aprobada por la Convención. Condorcet añade, adicionalmente, otra variedad de ejercicio del derecho de la soberanía que se inscribe en el seno de los poderes constituidos: la posibilidad de reclamación frente a las leyes. Sin embargo, el estatuto postulado para las dos primeras y la tercera es bien distinto. Mientras en este último caso, el ejercicio inmediato tiene como misión "recordar a los ciudadanos la existencia y realidad " de la soberanía del pueblo, en los otros dos el pueblo ejercita "sa souveraineté toute entière"(66).

La confirmación de que Condorcet mantiene en lo sustancial el ejercicio de la soberanía del pueblo en lo que atañe al poder constituyente, y no propugna como erróneamente se ha señalado, una síntesis de "representación y ejercicio inmediato de la soberanía"(67), se encuentra en la explícita desconsideración de la elección como un acto de soberanía, lo que constituía el eje de la "soberanía popular" en el inicial discurso jacobino y su inevitable corolario: su enemiga fundacional a la idea misma de Estado constitucional.

Además, el ejercicio de soberanía, ora meramente como "rappelle", o bien "toute entière", ha realizarse según Condorcet de forma instituida, respetando en todos los casos los procedimientos establecidos. La diferencia frente a la teoría jacobina de la soberanía del pueblo no puede resultar más patente: "Si el pueblo desea, en sus Asambleas separadas, ejercer su derecho de soberanía, o incluso la función de elección, la razón exige que se someta rigurosamente a las formas establecidas con anterioridad. En efecto, cada asamblea no es soberana: la soberanía no puede pertenecer sino a la universalidad del pueblo, y este derecho será violado si una fracción cualquiera de ese mismo pueblo no actúa en el ejercicio de una función común, siguiendo una forma absolutamente semejante a la que han seguido las otras"(68).

Estas "formas establecidas" no son otras que la Constitución misma que, al fundamentar y limitar todos los órganos del Estado, a resultas del ejercicio de la voluntad inmediata del pueblo a manos del poder constituyente, vuelve imposible la existencia de soberano alguno, pueblo incluido, en el seno de éste y la política ordinaria, en la que solo es posible la voluntad mediada de aquél: "Si una Constitución ya aceptada por el pueblo regula las formas a las cuales estas asambleas estarán sujetas,

cada porción del pueblo no obedecerá entonces sino a la voluntad de la mayoría inmediata del mismo pueblo, autoridad que debe ser asimismo soberana tanto sobre cada porción separada como sobre un solo individuo"(69).

Ello se prolonga, además, en el diferente estatuto que reviste en Condorcet el ciudadano en el seno del pueblo como soberano colectivo pues, a diferencia del discurso jacobino, éste no resulta absorbido en la totalidad como mera "fracción del soberano", alienado en la voluntad general, sino que retiene todos sus derechos y garantías individuales. Solo en términos de una ciudadanía libre y jurídicamente asegurada en sus derechos, se puede dar cuenta de unas Asambleas primarias concebidas, por el filósofo, no como instrumento de las vanguardias organizadas, sino como ámbitos plurales de deliberación en los que poder "discuter libremente": "En estas funciones generales el individuo ciudadano no pertenece en absoluto a la Asamblea de la que es miembro, sino al pueblo del que forma parte. La mayoría de la asamblea en la que vota no posee sobre él ningún otro poder que el que le sea conferido por la ley"(70).

Una tal concepción de titularidad de la soberanía en el pueblo y su ejercicio como poder constituyente se refleja, finalmente, en las diferencias existentes entre el texto del Proyecto de Constitución Girondina de 1793 y la Constitución Jacobina de 24 de Junio de 1793. En efecto, mientras que en el proyecto de Condorcet la soberanía popular se presenta como principio fundamentador de la Constitución, pero no se introduce en la organización de los poderes constituidos, en el texto jacobino se postula explícitamente la "souveraineté du peuple" en ejercicio de poderes constituidos como la elección de los diputados, de los funcionarios y de los jueces, o el propio poder legislativo, considerados todos ello otras tantas delegaciones del ejercicio ordinario de la soberanía(71).

IV.- Conclusión: la soberanía como "monstruo político".

De lo antevisto se desprende que, a despecho de la interpretación canónica hasta la fecha en la iuspublicística de inspiración francesa y la historiografía jacobina de la Revolución francesa, en las intervenciones de Sieyès y Condorcet se perfila una teoría de la soberanía colectiva, de la "nación" en el primero, del "pueblo" en el segundo, que se construye teóricamente en radical ajenidad tanto al modelo de "soberanía nacional" de 1791, cuanto al modelo jacobino de "soberanía popular", finalmente triunfante en la Revolución francesa. A diferencia de Montesquieu, ambos pensadores rechazarían elegir entre la República virtuosa o el sistema inglés(72), inaugurando el inacabado trayecto de la construcción del Estado constitucional democrático.

La "soberanía nacional" de 1791 posibilita la subrepticia pervivencia del principio de "los dos cuerpos del rey"; a saber: una nación presente y mortal, y una nación trascendente e imperecedera que incorpora las generaciones pasadas, presentes y futuras, conjuntamente con las tradiciones de la "France éternelle", ante todo la Monarquía, y, reformándolas, trata de salvarlas de su liquidación revolucionaria. La abstracción de la Nación, faculta, por una parte, el traslado de la titularidad de la soberanía a la Asamblea nacional, que incorpora en ella misma al pueblo y a la nación metahistórica en el ejercicio del poder constituyente; por otra, en lo que se refiere a los poderes constituidos, se traduce en la desvinculación de elección y representación, justificando al monarca como colegislador, la restricción del derecho de sufragio mediante fórmulas censitarias y una concepción en extremo restrictiva de la ciudadanía.

El jacobinismo, a su vez, construye su concepto de soberanía trasladando acriticamente el imaginario tradicional -que no la más limitada y clientelar realidad

político-histórica de la Monarquía "absoluta"- de la plenitudo postestatis del Rey al pueblo. Pero al reemplazar al Monarca por el pueblo, queda intacta la presencia de un soberano activo en el seno del Estado que, mediante la elección/revocación, el ejercicio del poder legislativo o la insurrección detenta un poder jurídicamente ilimitado, en rigor, *legibus solutus*. Ello supone, empero, pese a la aprobación retórica de la Constitución de 1793, la negación del Estado constitucional mismo. Pero asimismo implica un vaciamiento antidemocrático de la voluntad popular de la mano de una pretendida "soberanía moral del pueblo" que, mediante una autoritaria representación absoluta, en la que el representante constituye e incorpora al representado, liquida los derechos y las garantías, a la par que cualquier atisbo de participación democrática de la ciudadanía.

Sin embargo, la posición que, con variantes, defienden Sieyes y Condorcet, procede, por el contrario, a la radical desconstrucción del heredado imaginario de la soberanía monárquica. Ante todo, postula que el pueblo, considerado como universalidad de los ciudadanos, es titular del poder constituyente y, en segundo lugar, el poder del Estado engendrado por aquél debe estar por completo al servicio de los derechos de los ciudadanos, siendo su sola justificación atender a la realización jurídica de la libertad. Pero, asimismo, esta teoría de la soberanía implica que con el ejercicio del poder constituyente el pueblo agota, en lo esencial, su soberanía, la cual pasa a un estado latente, como fundamento del Estado. Dedúcese de ello que, dentro del Estado constitucional democrático, no ha lugar para soberano alguno. Este concepto de soberanía se traduce, por ende, en la necesaria relación de confianza entre gobernantes y gobernados, expresada en diversas formas de control de los representantes, en el sufragio universal y el electorado derecho, en la síntesis, en fin, de representación, participación y deliberación democráticas de la ciudadanía.

Será, sin embargo, en los escritos de Sieyes a partir de 1793 donde el argumento, expleado por la experiencia de "La Terreur", alcance sus conclusiones últimas en el tema que aquí nos ha ocupado; a saber: la crítica radical del concepto mismo de soberanía como "un monstre politique". Así, en un memorándum inédito, escrito a finales de 1794, el abate reitera que la "división de poderes más necesaria" es la postulada por él mismo, desde 1789, entre Poder constituyente y poderes constituidos: "El Establecimiento público que debe su creación a la voluntad nacional, recibe asimismo de ésta su organización. En efecto, los poderes públicos deben ser divididos, limitados y organizados; en una palabra constituidos, para cumplir su destino. Si un cuerpo pudiera constituirse por sí mismo o reformar su Constitución, pronto cambiaría de naturaleza, lo invadiría todo y devoraría a sus propias criaturas"(73).

La Nación, sin embargo, ha de mantener en sus manos la titularidad y el ejercicio del poder constituyente, y no sólo como mero recuerdo del pasado, pues no se deben confundir à la Rousseau los fundamentos teóricos del Estado con sus orígenes históricos(74), sino como poder latente y actualizable de modo excepcional en caso de quiebra despótica del Estado: "Una Nación que delega su poder constituyente se expone a perder la libertad y a cambiar de Estado casi en sus comienzos. Por el contrario aquella debe reservarse el ejercicio del Poder Constituyente en sus Asambleas primarias, sin que ello obste a que pueda confiar, a delegados especiales el cuidado de presentar los proyectos de reforma que la experiencia y el tiempo han vuelto necesarios"(75).

La experiencia del "poder monacal" del jacobinismo, la transformación de la República en "Re-totale"(76), aúnan en el argumento de Sieyes, su teoría del poder constituyente con la prístina tesis liberal, asimismo antirousseauiana, de que "la chose publique n'est pas le tout", pues "elle est faite pour l'individu et non l'individu pour la

choso publique para, finalmente, desembocar en la crítica sin concesiones de la propia idea de soberanía: "Osemos decirlo, en fin: ¿Qué es la soberanía?. ¿Entregan los asociados todo cuanto les pertenece en manos de la comunidad y se hacen representar para la totalidad de sus fuerzas y de sus medios?. En modo alguno. Así pues, la soberanía, entendida como un poder supremo que dominaría y abarcaría todo, no existe"(77).

El propio Sieyes proporciona, por último, una explicación de la presencia avasalladora del concepto de soberanía en el pensamiento político francés de la época, como resultado de la pesada herencia de la monarquía francesa: "Cuando una asociación política se forma no se ponen en común todos los derechos que cada individuo posee en sociedad Muy al contrario, de hecho no se pone en común, bajo el nombre del poder público o político, sino solamente aquel mínimo imprescindible y estrictamente necesario para mantener a cada uno en sus derechos y sus deberes. Tal porción de poder público desdice las ideas exageradas con las que se ha gustado revestir lo que se llama soberanía. Y reparad en que estoy refiriéndome a la soberanía popular, pues si alguna resulta admisible es, sin duda ésta. Esta palabra se ha presentado tan colosal ante la imaginación porque la mente de los franceses, saturada aún de supersticiones monárquicas, ha dado en dotarla de toda la pomposa herencia de atributos y poderes absolutos que han hecho brillar las soberanías usurpadas. Todo parece indicar que, de la mano de una suerte de orgullo patriótico, se hubiera convenido en decir que si la soberanía de los grandes reyes fue en su momento tan poderosa y terrible, la soberanía de un gran pueblo no debería quedarle a la zaga"(78).

En definitiva, por vez primera en la historia de la teoría política y constitucional y por decirlo en términos de Kriele "la democracia supone un Estado constitucional en el cual no hay ningún soberano". Ahora bien, si en el Estado constitucional el pueblo no es soberano, no "ejerce" ("ausübt") la soberanía, el concepto de soberanía popular, a partir de entonces deberá significar nada más, pero también nada menos, que el poder del Estado "emana" ("asgeht") del pueblo y debe estar a su servicio, bajo su control y abierto a la participación y deliberación democrática de la universalidad de los ciudadanos(79).

Desechada, sin embargo, por Jacobinos y thermidorianos la teoría del Estado constitucional democrático sin soberano, la obra de Sieyes y Condorcet se perderá en la tergiversación y el olvido de las generaciones futuras, para dejar paso a una "teoría francesa de la soberanía" en la que, desde el postulado de la "ley como expresión de la voluntad general", se ubicará, tanto desde el punto de vista de su fundamento como de su formación, a la ley ordinaria y a la Constitución en un mismo plano, ambas como expresión de la voluntad nacional. La ley ordinaria, como ejercicio, en fin, de la soberanía nacional que "appartient au peuple" y negación última del Estado constitucional: "Ce qui caractérise la confection de la loi, c'est qu'elle est faite en vertu d'un pouvoir autonome dont on en trouve plus de trace dans la Constitution"(80).

NOTAS AL PIE DE PÁGINA

(1) Skinner, Q. "La idea de libertad negativa" en R. Rorty et alia La Filosofía en la Historia Paidós, Barcelona,1990 p.238. Koselleck, R. Vergangene Zukunft. Zur Semantik geschichtlicher Zeiten. Suhrkamp: Frankfurt, 1979 p. 87.

(2) Böckenförde, E.W. Die deutsche Verfassungsgeschichtliche Forschung im 19. Jahrhundert Berlin, 1961 p. 23

(3) La expresión "dérápaje", en F. Furet y D. Richet La Révolution française Paris, 1965 pp. 125 y ss., hace referencia a que frente al intento de "los representantes de la nación" de terminar la Revolución, el 21 de junio de 1790 con la huida del Rey, comienza, en rigor, una segunda revolución de la mano del jacobinismo

(4) Bartelson, J. A Genealogy of sovereignty Cambridge, CUP, 1995 pp. 53 y ss. Villacañas, J.L. y Oncina, F. han llamado lúcidamente la atención sobre la convergencia con el Nietzsche de la Genealogía de la moral de la historia conceptual y la genealogía. Para ambas "los conceptos filosóficos son interpretables como conceptos político-sociales y los sistemas filosóficos como ensayos de organización de la sociedad" en Historia y hermenéutica Paidós Barcelona, 1997 p. 32

(5) Carré de Malberg, R. Contribution a la Théorie Générale de L'État Sirey: Paris, 1922 especialmente T. I. pp. 73 y ss y T. II, pp. 152 y ss.; Roels, J. La notion de représentation chez les révolutionnaires français APAE XXXVII 1965 pp 153 y ss..

(6) Carré op. Cit. P. 152 y ss.

(7) "il y a identité entre la Nation et l'Etat, en ce sens que celui-ci en peut être que la personnalisation juridique de cela" Carré Contribution cit. T. II p 13

(8) Carre La loi expression de la volonté générale Siey, Paris, 1931

(9) G. Bacot Carré de Malberg et l'origine de la distinction entre la souveraineté du peuple et souveraineté nationale Paris, CNRS 1985. Para Bacot el concepto de "soberanía nacional", con las connotaciones que le atribuye Carré, no aparecerá hasta la Monarquía de Julio y bajo el influjo del pensamiento reaccionario op. Cit p. 137 y ss

(10) Carre Contribution cit. p. 231

(11) Para Hobbes, "en el Representante los individuos están a la vez presentes (lo instituyen) y ausentes (los reemplaza)". L. Jaume Hobbes et L'État représentatif moderne, PUF Paris, 1986 p. 184. Vid. Asimismo Lesay, F. Souveraineté et légitimité chez Hobbes Paris, Puf, 1991 pp. 78 y ss.

(12) Furet, Penser la Révolution française Gallimard, Paris, 1978; vid. por todos el volumen compilado por Baker, K. The French Revolution and the creation of modern political culture vol. I Oxford: Pergamon, 1986 y los otros vols. de la serie. Furet, F. (comp.) L'eredità de la Rivoluzione francese Bari, 1989

(13) "Statt Volkssouveränität Parlamentsouveränität" Kriele, M. Einführung in die Staatslehre Opladen 1975 p. 261

(14) M. David La souveraineté du peuple PUF, Paris, 1996 ; vid. asimismo la voz "Staat und Souveränität" del Geschichtliche Grundbegriffe de Brunner, Conze y Kosseleck (eds.), Klett-Cotta, vol VI pp . 98 y ss. Quaritsch, H. Souveränität Berlin, 1986

- (15) Carre op. Cit. pp. 125, 231, 251 y 332
- (16) Bacot op. Cit. pp. 59 y 92
- (17) Kantorowicz, E.H. Los dos cuerpos del Rey Alianza, Madrid, 1985(1957) pp. 294 y ss
- (18) La intervención de Mounier "Considérations sur le Gouvernement et principalement sur celui qui convient a la France, soumises a l'Assemblée Nationale" en Archives Parlementaires vol. VIII, pp 407 y ss. y la de Lally-Tollendal en los Archives Parlementaires vol. VIII 204
- (19) Troper , M. La séparation de pouvoirs et l'histoire constitutionnelle française LDGJ, Paris, 1973
- (20) Máiz, R. "Las teorías de la democracia en la Revolución francesa" Política y Sociedad 6/7, 1990 pp. 65-84 y "Estado constitucional y gobierno representativo en E. J. Sieyes" en REP, 1991, N° 72 pp. 45-89
- (21) Tomamos la expresión de Ackerman, B. We The People. Vol. I Foundations Harvard, 1991 pp. 145 y ss. y "Neo-federalism?" en Elster, J. y Slagstad, R. (eds.) Constitutionalism and Democracy CUP, 1995 pp. 78 y ss.
- (22) Vid. E.J. Sieyes El Tercer estado y otros escritos de 1789, edición, traducción y notas de R. Máiz, Espasa Calpe, Madrid, 1991 y Escritos y discursos de la revolución, edición, traducción y notas de R. Máiz, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1990
- (23) Manuscrito de Sieyes, Archives Nationales AN 284 AP4 D5, transcripción de C. Clavreul.
- (24) Sieyes "Discurso y moción del 15 de Junio de 1789" en Escritos y Discursos cit. P. 44
- (25) Sieyes ¿Qué es el Tercer Estado? Edic.. cit. p. 189
- (26) Sieyes id. p. 213
- (27) Idem id. p. 213
- (28) Sieyes idem p.165
- (29) id p. 187
- (30) id p. 199
- (31) id. p. 212-213
- (32) id. p. 151

- (33) "Opinión de Sieyes sobre varios artículos de los títulos IV y V del Proyecto de Constitución" en *Sieyes Escritos y Discursos* cit. p. 255
- (34) Carré *Contribution* cit. T. II p. 187°
- (35) "Opinión del abate Sieyes sobre la cuestión del veto real", en la sesión del 7 de Septiembre de 1789, en *Escritos y Discursos* cit. pp. 115-116
- (36) Sieyes "Bases et but de la société: respect de la liberté individuel" Manuscrito inédito ; Archivos Nacionales, AN 284, Ap 5, 1 , transcripción de C. Clavreul
- (37) Sieyes "Proemio a la Constitución. Reconocimiento y exposición razonada de los derechos del hombre y el ciudadano" 1789, en *Escritos y Discursos* cit. p. 100
- (38) Sieyes "Fundamentos del Estado", 1794 en *Escritos y Discursos* cit. P. 244
- (39) Sieyes manuscrito AN 285, Ap 6,3
- (40) A Colette Clavreul se debe, sin duda, el mérito de iniciar la recuperación de la obra de Sieyes de la manipulación y el olvido, sacando a la luz numerosos textos desconocidos hasta la fecha y sustentando la novedad de su teoría constitucional. Para esta investigadora, el concepto de "representación" del abate enraíza en el pensamiento de Locke y su noción de "trust". *L'influence de la théorie d'Emmanuel Sieyes sur les origines de la représentation en droit public Thèse pour le Doctorat d'Etat, Paris, Sorbonne, 1982 (inédita).*
- (41) Vid. R. Máiz "Estado constitucional y gobierno representativo en E. J. Sieyes" cit.
- (42) Problema que no se escapó a la teoría del estado alemana clásica: Redslob, R. *Die Staatstheorien der französischen nationalversammlung von 1789, München, 1922; pp. 112 y ss.*
- (43) Carre *Contribution* cit. Pp. 142 y ss y Bacot op. cit. Pp. 19 y ss.
- (44) Pétion discurso de 7 de sept. De 1789 *Archives Parlementaires* vol. VIII pp. 581-584
- (45) Robespierre, discurso del 10 de Agosto de 1791 *Archives Parlementaires* vol. XXIX pp. 345 y ss
- (46) L. Jaume *Le discours jacobin et la démocratie* Paris, Fayard, pp. 295 y ss.
- (47) Robespierre discurso del 10 de agosto de 1791 cit.
- (48) Robespierre *Des Maux et ressources de l'État* en *Oeuvres IV* Paris, 1939 pp. 317-334
- (49) Jaume op. Cit. pp 331 y ss

- (50) Robespierre Sur le respect dû aux lois et aux autorités constituées en Oeuvres IV, 144 y ss.
- (51) id p 149
- (52) Billaud Varenne "Sur la théorie du Gouvernement démocratique" Archives parlementaires t. LXXXIX pp. 94-100
- (53) Furet , F. La Révolution Paris, 1989 pp. 113 et ss. Norman Hampson Prelude to Terror London, 1987, p. 145 y ss
- (54) Jaume op. Cit. P 119
- (55) Robespierre A. P. Vol. LVI p. 224
- (56) Jaume op. Cit. p. 131
- (57) Sieyes, de hecho, no volvería a intervenir públicamente tras el cierre por orden gubernativa del *Journal d'Instruction sociale* hasta sus discursos de Thermidor. Preguntado por sus actividades durante el Terror, se limitaría a responder: "J'ai vécu". En esta época , sin embargo completaría su teoría constitucional, y en especial el diseño de un "Jury constitutionnaire" para tutelar la superioridad normativa de la Constitución. Cfr. la biografía de Bredin, D. Sieyes. La clé de la Révolution française Paris, 1989 pp. 276 y ss.
- (58) cit. En Badinter, E y R. Condorcet: un intellectuel en politique Paris, 1989, p. 503
- (59) Sieyes "Notes concernant la Constitution de l'An XIII" AN AP 251, 2
- (60) Sieyes "Ideas sobre los medios de actuación de que podrán disponer los representantes de Francia en 1789" en El Tercer estado y otros escritos cit. p. 45
- (61) Máiz, R. "Teorías " cit. Pp 78 y ss
- (62) Condorcet "Rapport contenant l'exposition des principes et des motifs du plan du Comité sur le nouveau pacte social" Archives Parlementaires vol. L p. 649
- (63) Condorcet "Projet d'adresse au peuple français sur l'exercice du droit de souveraineté". Archives Parlementaires vol. XLVII p. 616
- (64) Michelet Histoire de la Révolution Française, Vol II, IX, Paris, 1979 p. 127. El mismo autor muestra su sorpresa por la reducción de la ciudadanía activa a manos de la minoría virtuosa del jacobinismo: " Oú sont les grandes foules de 1789; les millions d'hommes qui entourèrent en 1790 l'autel des fédérations?" op. cit Vol II p. 231
- (65) Condorcet "Rapport sur une pétition de la commune de Paris tendant a la déchéance du roi" Archives Parlementaires vol. LVIII p. 585
- (66) id p. 586

(67) Jaume op. Cit. p. 315

(68) Condorcet "Rapport" cit. p. 586

(69) id.586

(70) id p. 586

(71) Vid. Deslandres, M. Histoire constitutionnelle de la France Vol I. pp, 70 y ss

(72) Pasquino, P- "Il concetto di rappresentanza e i fondamenti del diritto pubblico della rivoluzione" en Furet l'hereditá cit. Pp. 318 y ss.

(73) Sieyes "Fundamentos del Estado" en Escritos y Discursos de la revolución cit. p. 241

(74) Cfr. la autobiografía del abate Notice sur la vie de Sieyes Paris, 1795 p. 24

(75) Sieyes "Fundamentos del Estado" en Escritos y discursos cit. P. 241

(76) "Opinión de Sieyes " cit. P. 258

(77) Id p. 244

(78) Id pp 258-259

(79) Kriele, M. op. cit. pp. 224 y ss.

(80) Carré de Malberg, R. Confrontation de la théorie de la formation du droit par degrés Paris, Sirey, 1933.